



RESOLUCIÓN EXENTA N° 28

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO RENOVABLE DEL ESTERO PROVOQUE".

Concepción, 22 de febrero de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 24 de septiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 11 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Jose Maria Grugues Ortuño, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque", de la empresa Hidrowatt Gustavito spa, Representada Legalmente por el señor Jose Maria Grugues Ortuño, (en adelante "el proyecto").
5. El Oficio Ord. N° 063 de fecha 22 de noviembre de 2017 de la Dirección Regional del SEA, mediante el cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
6. El Oficio Ord. N° 1765, de fecha 27 de noviembre de 2017, ingresado por Oficina de Partes con fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aguas informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque".
7. La Carta N° 10 de fecha 19 de enero de 2018, de la Dirección Regional del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto a la consulta de pertinencia individualizada en el visto N° 4.
8. La Carta S/N, ingresada con fecha 19 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional de SEA, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Jose Maria Grugues Ortuño, en representación legal de la empresa Hidrowatt Gustavito spa., a realizar su proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Controlaría General de la Republica.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en sus cartas indicadas en el visto N°4 y N°7 del proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque", en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

3.1. La generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable hídrico del estero Provoque, aprovechando un desnivel geográfico de 97,7 m., con un caudal de 1,8 m³/s, para generar una potencia instalada de 1,4 MW.

3.2. Que el proyecto se pretende emplazar en el sector San Ernesto de la comuna de Contulmo, Provincia de Arauco, Región del Biobío.

Sus coordenadas son:

Punto	N (m)	E (m)
Bocatoma	5.804.730	659.450
Tubería de aducción (inicio)	5.804.725	659.443
Tubería de aducción (punto medio)	5.804.716	658.884
Tubería de aducción (fin)	5.804.740	658.331
Chimenea de equilibrio	5.804.736	658.325
Casa de máquinas	5.804.976	658.205
Punto de restitución	5.804.984	658.202
Punto conexión a "Línea 23 kV Central Gustavito"	5.803.334	656.749

- 3.3.** Las principales obras del proyecto son:

-Bocatoma: Ubicada sobre el estero Provoque, el proyecto consulta una bocatoma de barrera fija. La obra se ha diseñado para un caudal de captación de 1,8 m³/s y un caudal ecológico máximo anual de 0,266 m³/s. Para la entrega del caudal ecológico, la obra tendrá un vertedero u otro dispositivo similar, que permita la descarga del caudal. La bocatoma considera una barrera fija que desviaré el caudal de generación hacia la cámara de carga.

Estará conectada a una cámara de carga, de la cual nace la tubería de aducción que conduce las aguas hacia la chimenea de equilibrio.

La captación embalsará agua por debajo de los 50.000 m³ y sus muros serán inferiores a 5 metros de altura.

-Tubería de aducción: la principal función de esta tubería, de unos 1.250 m de longitud, consiste en transportar el caudal captado en la bocatoma (**1,8 m³/s**) hasta la chimenea de equilibrio.

-Chimenea de equilibrio: recibe las aguas provenientes de la obra de aducción y las entrega a la tubería forzada. Su principal objetivo consiste en impedir que los golpes de ariete generados en la tubería forzada se propaguen hacia la tubería de aducción, además de colaborar en la amortiguación de las variaciones de presión que se generan en las obras de conducción como consecuencia de los fenómenos transitorios hidráulicos.

-Tubería forzada: conduce las aguas desde la chimenea de equilibrio hasta la casa de máquinas, con una longitud aproximada de 330 m, presentando un desnivel cercano a 97 m entre sus extremos.

-Casa de máquinas: aloja la unidad generadora que recibe el agua de la tubería forzada y que transforma la energía hidráulica en energía eléctrica.

-Obra de restitución: corresponde a un canal o tubería de salida que conduce de vuelta las aguas captadas al estero en el punto de restitución.

3.4. Descripción conexión eléctrica

- La conexión eléctrica se realizará mediante una línea de 23 kV de simple circuito, de 2,5 km de largo, denominada "Línea 23 kV Central Provoque". Esta línea se conectará a la futura "Línea 23 kV Central Gustavito", de 3,8 km de longitud, la cual a su vez se conectará a la red de distribución de SAESA en el poste n° F569119.
- El trazado de la línea de conexión eléctrica de la Central Provoque será paralelo a las tuberías de aducción y de presión de la Central Gustavito.

3.5. Superficie emplazamiento obras (m²).

Punto	En operación	Durante construcción
Bocatoma	200	300
Tubería de aducción	7.500	15.000
Chimenea de equilibrio	80	160
Tubería forzada	1.980	3.960
Casa de máquinas	200	350
Punto de restitución	-	100

4. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío, mediante Ord. 63 de fecha 22 de noviembre de 2017, procedió a consultar a los Servicios Públicos con competencias en la materia, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por:
 - La Dirección General de Aguas, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° 1765 de fecha 27 de noviembre de 2017, indica que:
"...[...]. Conforme los antecedentes anteriores y en el ámbito de las competencias de este Servicio, el proyecto sometido a consulta no requiere ser ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental por cuanto no concurren los supuestos del Artículo 3, letra a) del D.S. N°40/12 del MMA, Reglamento del SEIA."
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

6. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y en los literales a), b) y c), de la misma disposición, se establece:
 - "a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas..."
 - "b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones"
 - "b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)"
 - "c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW"
8. Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con el caudal de diseño del proyecto Provoque, la potencia máxima de la energía a generar y las características de evacuación de la energía a través de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal a), b.1) y c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, toda vez que:

El caudal de diseño de las instalaciones del proyecto Provoque es de 1,8 m³/s, menor a los 2 m³/s que establece el artículo 294 del Código de Aguas; La conexión eléctrica se realizará mediante una línea de 23 kV de simple circuito, denominada "Línea 23 kV Central Provoque" y la potencia máxima a generar será de 1,4 MW. Por lo tanto, el proyecto no reúne las características y condiciones señaladas en los literales a), b.1) y c) del artículo 3 del D.S. N°40/2012, que obligue al proyecto a ingresar al SEIA.

9. En mérito de lo anterior

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque", **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales a); b.1) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jose Maria Grugues Ortuño, para el proyecto "Generación de energía eléctrica con la utilización del recurso renovable del estero Provoque", de la empresa Hidrowatt Gustavito spa., Representada Legalmente por el Señor Jose Maria Grugues Ortuño, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, en contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer

valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela Nuñez Rodríguez
MARCELA NUÑEZ RODRIGUEZ
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Bío Bío

RMM/PMC/PJB
RMM/PMC/PJB

Distribución:

-Señor Jose Maria Grugues Ortuño, Representante Legal, sociedad Hidrowatt Gustavito spa.

C/c:

- Dirección General de Aguas, Región del Bío Bío
- Ilustre Municipalidad de Contulmo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Bío Bío